

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00222.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 59 DEL 14 DE ABRIL DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se aclare la pretensión primera, indicando qué cuotas alimentarias en concreto son las que adeuda el ejecutado (mes y año).

2) Se aporte la documental correspondiente con la que se acredite el pago de la matrícula en cuantía total de \$500.000, por cuanto el recibo que se aporta, es solo por \$200.000, del 27 de enero de 2021.

3) Se aporte la documental correspondiente, legible y completa, con la que se acrediten los útiles escolares que se pretenden cobrar.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Reconócese al Dr. JAVIER BENITEZ MENDIVELSO como apoderado judicial de la ejecutante, señora LEIDY MARYLIN MORALES PULECIO en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13ebec37f4e53e39f0592f29d1e089c3e51cc86a45d2600bb9e7c41f8232c16

Documento generado en 13/04/2021 04:10:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**